



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 03

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

DENOMINADA:

"DURAN & DURAN ASOCIADOS CIA. LTDA."

CAPITAL SOCIAL: S/10'000.000

DI

COPIAS

FMC

Escritura Pública número mil cuatrocientos uno.-

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, viernes veinte y dos de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este cantón, comparecen las siguientes personas: ARMANDO DURAN NUÑEZ, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; RODRIGO FERNANDO DURAN JARAMILLO, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; FABIOLA DE LAS MERCEDES DURAN JARAMILLO, de estado civil soltera, por sus propios derechos; y, PAMELA VINTIMILLA CORONEL, de estado civil casada, por sus

propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que al celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a esta minuta.

SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a otorgar la presente escritura las siguientes personas: General Armando Durán Núñez, Rodrigo Fernando Durán Jaramillo, Fabiola de las Mercedes Durán Jaramillo y Pamela Vintimilla Coronel de Durán, todos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero, solteros el segundo y la tercera y casada la cuarta, domiciliados todos en esta ciudad de Quito, quienes acuerdan libremente constituir una compañía de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y los estatutos que constan a continuación. **SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES: CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO. Artículo Primero. DENOMINACION.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se denominará: **"DURAN & DURAN ASOCIADOS CIA. LTDA."** **Artículo Segundo:**



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

04



OBJETO SOCIAL. - El objeto social de la compañía es: a) Asesoría de sistemas; b) Desarrollo de sistemas; c) Comercio electrónico; d) Venta y distribución de bienes y servicios; e) Actividades relacionadas con el área de las telecomunicaciones; f) representaciones; g) exportaciones e importaciones; h) Diseño Gráfico; i) Publicidad; j) Computación móvil; y, k) Todas las actividades relacionadas con el área de sistemas y computación. Podrá actuar como representante de Compañías Extranjeras, y participar en la constitución de nuevas compañías. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejercer todas las actividades civiles y comerciales, actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, participar en licitaciones, recibir créditos, incluso de instituciones del exterior. A parte de las prohibiciones establecidas en otras leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades señaladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, las actividades cuyo alcance fija la Regulación número ciento veinte ochenta y tres de la Junta Monetaria.

Artículo Tercero: DURACION. - la compañía tendrá un plazo de duración de veinte años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de las escrituras de constitución en el Registro Mercantil, pudiendo ser ampliado o restringido este plazo por la resolución de la Junta General de Socios

y de conformidad con lo prescrito en la Ley de Compañías y en estos estatutos. **Artículo Cuarto: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**— La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y como tal está sujeta a las leyes y normas obligatorias de la materia en el Ecuador. El domicilio principal de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito pudiendo sin embargo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o en el exterior previa autorización de la Junta General de Socios.

CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL. DE

LAS PARTICIPACIONES. Artículo Quinto: DEL CAPITAL.— El

capital social de la compañía es de diez millones de sucres, dividido en diez mil participaciones de un mil sucres cada una. **Artículo Sexto: NATURALEZA DE LAS**

PARTICIPACIONES. TRANSMISION Y CESION.— Las

participaciones son iguales, indivisibles y acumulativas y transmisibles por herencia, pueden cederse entre socios o a favor de terceros previo consentimiento unánime del capital social expresando en la Junta General de Socios.

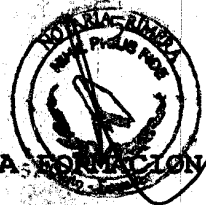
Artículo Séptimo: CERTIFICADOS DE APORTACION.— La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponden al socio por su aporte. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de la



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



05

Junta General de Socios. CAPITULO TERCERO. DE LA FORMACION
DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.

Artículo Octavo: FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD
SOCIAL.- La voluntad social se expresará a través de las
resoluciones de la Junta General de Socios y de las
decisiones del Gerente General, al tenor de lo previsto en
los presentes estatutos y se manifestará a terceros por
medio de las actuaciones del Gerente General. Artículo

Noveno: DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La compañía estará
dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y
administrada por el Presidente y el Gerente General.

Artículo Décimo: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta
General de Socios es el organismo supremo de la compañía y
se integrará por los socios legalmente reunidos en número
suficiente para conformar quorum, el mismo que, de
conformidad con el artículo ciento dieciocho de la Ley de
Compañías representará más de la mitad del capital social
para la primera convocatoria, y para la segunda
convocatoria el número de socios presentes, debiendo
expresarse así en la convocatoria, por lo que las
decisiones de la Junta General de Socios, tomadas conforme
al derecho, obligan a todos los socios que hayan o no
contribuido con su voto o que hayan o no asistido a la
sesión de la Junta General de Socios. La Junta General de
Socios tiene poderes para resolver todos los asuntos

relacionados con los negocios sociales y para adoptar dentro de los límites señalados por la ley, la decisiones que creyere convenientes para la buena marcha de la compañía. Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios, los siguientes: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General de la Compañía. b) Avocar conocimiento y pronunciarse sobre cuentas, balances e informes que presente el Gerente General. c) Resolver sobre el reparto de utilidades y la formación de los fondos de reserva y facultativos. d) Aprobar la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios, de conformidad con las normas legales. e) Resolver el aumento o disminución del capital social y la prórroga o reducción del plazo de duración del contrato social. f) Acordar la disolución anticipada de la Compañía. g) Decidir sobre el gravamen o la enajenación de los inmuebles de la Compañía. h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la ley. i) Disponer las acciones correspondientes en contra de los Administradores de la Compañía. j) Nombrar a los fiscalizadores de la Compañía y determinar la forma de como se llevará a cabo la fiscalización. k) Señalar las remuneraciones de los administradores y dependientes con derecho a las mismas. l) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía. ll)



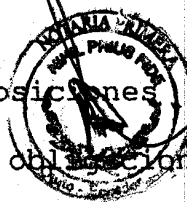
NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

7

06

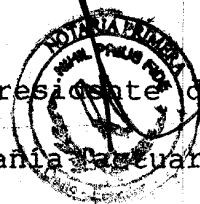


Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de estos Estatutos. m) Ejercer las demás obligaciones establecidas en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Primero: CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.-** Las reuniones de la Junta General de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán efectuadas por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, con el fin de conocer el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente General, la distribución de utilidades y todo otro asunto constante de la convocatoria. Las extraordinarias tendrán lugar en cualquier época del año. En las Juntas Generales de Socios, podrán tratarse únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias estarán suscritas por el Gerente General y serán enviadas a los socios con diez días de anticipación por lo menos a la fecha de la sesión, la convocatoria deberá ser enviada por correo certificado al lugar más reciente reconocido por le socio como su domicilio, o entregada directamente al socio, a un miembro de su familia o servidumbre. Servirá de constancia del envío de la convocatoria el matasello de entrega en el correo, o la firma de recepción en el segundo caso. El socio o socios que presenten por lo menos el diez por ciento del capital social podrán

solicitar por escrito al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a Junta General para tratar sobre los asuntos que se indiquen en la petición. Si en el plazo de quince días el Gerente General no convocare a Junta General, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. En atención a lo establecido en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías, salvo disposición en contrario de la ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Décimo Segundo: DERECHO DE INFORMACION.-** De conformidad con el artículo doscientos noventa de la Ley de Compañías, todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General de Socios los informes relativos a todos los puntos a discutirse. Si alguno de los socios declare no estar lo suficientemente instruido sobre alguno o algunos de los puntos a discutirse, podrá pedir que la sesión se defiera por tres días, si la proposición fuere apoyada por un número de socios que represente la cuarta parte del capital social pagado representado por los concurrentes, esta quedará diferida. **Artículo Décimo Tercero: DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Las sesiones de las Juntas

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

9

NOTARIA
PRIMERA

Generales de Socios serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario. En caso de ausencia o falta del Presidente, presidirá la sesión el socio que designe la Junta General. Igualmente en caso de ausencia o falta del Gerente General, actuará como Secretario de la Junta la persona que ésta designare. **Artículo Décimo Cuarto:**

REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios concurrirán a la Junta personalmente o por medio de sus mandatarios acreditados por medio de poder notarial o nota suscrita dirigida al Gerente General de la Compañía, facultándole para intervenir en una sesión determinada.

Artículo Décimo Quinto.- La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a la sesión representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un mil sucres. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios inclusive para los inasistentes o los votaren en contra

sin perjuicio de las acción que tienen estos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las resoluciones de la Junta General, en la forma preceptuada en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Sexto: ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS GENERALES.**- Después de celebrada una Junta General deberá extenderse una acta de deliberaciones y acuerdos, deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario de la Junta, cumpliéndose además, con lo estipulado en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías que en lo principal dispone: a) Que las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas, escrita al anverso y reverso, rubricadas una por una, por el Secretario, de conformidad con el Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. b) Que debe conformarse un expediente de cada Junta General, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen la convocatoria realizada en la forma preceptuada en la ley y en los estatutos. c) Que deben incorporarse a dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. **Artículo Décimo Séptimo: REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida por el Gerente General. Dentro de los límites de los presente Estatutos el Gerente General se encuentra facultado para ejercer a nombre y



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

11

08



representación de la Compañía toda clase de contratos de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías respecto a terceros. **Artículo Décimo Octavo: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** La Compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de entre los socios de la Compañía o fuera de ellos para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido para períodos iguales. Son sus funciones: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la ley los presentes Estatutos. b) Presidir la Junta General de Socios. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y con el Secretario de la Junta General las actas de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales y sus resoluciones. d) Ejercer las demás funciones establecidas en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos. **Artículo Décimo Noveno: DEL GERENTE GENERAL Y SUS FUNCIONES.-** La Junta General de Socios elegirá al Gerente General de la Compañía de entre los socios o fuera de ellos para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido para períodos iguales. El Gerente General representará a la Compañía judicial o extrajudicialmente y tendrá a su cargo tanto la administración como la contabilidad de la Compañía. Son

funciones y deberes del Gerente General; a) Organizar las oficinas, centros de operación y plan de trabajo de la Compañía. b) Dirigir el movimiento económico y financiero de la Compañía. c) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios en el plazo de sesenta días contados desde la terminación del correspondiente ejercicio económico, el informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la propuesta de distribución de utilidades. d) Manejar la caja y cartera de valores. e) Cuidar del archivo y de la correspondencia de la Compañía. f) Llevar los libros de actas, de participaciones y de socios. g) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios. h) Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía, al tenor de lo establecido en los presentes Estatutos. i) Celebrar a nombre de la Compañía escrituras públicas para la adquisición o enajenación de bienes raíces de la Compañía, o en el establecimiento de gravámenes sobre dichos bienes con autorización de la Junta General de Socios. j) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas reformatorias de los Estatutos de la Compañía. k) Suscribir cheques, egresos y obligaciones de la Compañía. l) Designar un apoderado o procurador especial para los actos que le obliguen o faculten la ley y los presentes Estatutos. m) Ejercer las demás



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

13

09



atribuciones y deberes señaladas en la Ley de Compañías.

Artículo Vigésimo: SUBROGACION.- Cuando faltare el Presidente lo subrogará la persona designada por la Junta General de Socios. En ausencia o imposibilidad del Gerente General, lo reemplazará el Presidente hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes.

CAPITULO CUARTO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION, FISCALIZACION.

Artículo Vigésimo Primero: REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONOMICO.- Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones sociales pagadas, una vez que fueren deducidos los valores correspondientes al fondo de reserva legal, a las reservaciones especiales que se hubieren creado y las previstas por leyes especiales. El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo**

Segundo: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Para efectos de la disolución y liquidación se observarán las disposiciones contempladas en los artículos cuatro y veinte y seis de la ley treinta y uno reformatoria a la Ley de Compañías publicada y en el Registro Oficial número doscientos veintidós a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve. **Artículo Vigésimo Tercero: FISCALIZACION.-** La Junta General de Socios designará

anualmente un comisario principal y un suplente, (quienes permanecerán en su cargo durante un año) el que presentará un informe a la Junta General al finalizar cada ejercicio económico, analizando los estados financieros y económicos de la Compañía, en cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley tendrá especial cuidado en cumplir lo dispuesto por el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Cuarto: NORMAS COMPLEMENTARIAS.**- En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo preceptuado en la Ley de Compañías y sus Reglamentos. **TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento en numerario, entendiéndose que el cincuenta por ciento restante deberá ser pagado en numerario en el plazo de doce meses a contarse de la fecha de constitución de la presente Compañía. Las participaciones son de la siguiente forma: - - - - -

S O C I O S	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPA
ARMANDO DURAN NUÑEZ	2'500.000	1'250.000	2.500
RODRIGO DURAN JARAMILLO	2'500.000	1'250.000	2.500
FABIOLA DURAN JARAMILLO	2'500.000	1'250.000	2.500
PAMELA VINTIMILLA CORONEL	2'500.000	1'250.000	2.500
T O T A L	10'000.000	5'000.000	10.000

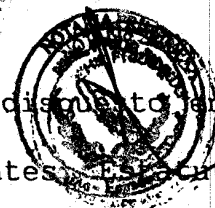


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

10
15



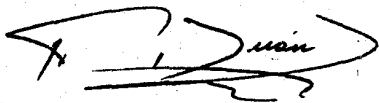
DISPOSICION FINAL.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de los presentes estatutos, corresponde la representación legal de la Compañía al Gerente General, al respecto los socios convienen en designar para el cargo de Gerente General al Señor Rodrigo Fernando Durán Jaramillo. De igual forma de designa Presidente de la Compañía al Señor General Armando Durán Núñez. Se autoriza al Doctor Gonzalo Muñoz Sánchez abogado en libre ejercicio de la profesión, a fin de que efectúe todos los trámites necesarios para la Constitución de esta Compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y agregar los documentos habilitantes que sean necesarias para la completa y plena validez del presente instrumento público de constitución de compañía. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus partes la misma que se halla firmada por el Doctor Gonzalo Muñoz Sánchez, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número dos mil quinientos sesenta y dos. Se agrega el comprobante de depósito bancario en la cuenta de integración de capital. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leía que le fue a los comparecientes

por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en
unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-



Gnral. Armando Duran Núñez

C.C. No. 170175023-2



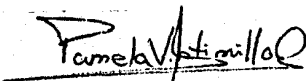
Sr. Rodrigo F. Durán Jaramillo

C.C. No. 170434280-5



Srta. Fabiola Durán Jaramillo

C.C. No. 170451018-7



Sra. Pamela Ventimilla Coronel

C.C. No. 171216492-8

El Notario (firmado) Doctor Jorge Machado Cevallos.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y NOTARÍA PÚBLICA
 CIUDAD DE CIUDADANÍA No. 170434280-5
 DURAN JARAMILLO RODRIGO FERNANDO
 31 AGOSTO *** 1.966
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION
 26 084 08568
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 66



[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** E334312242
 SOLTERO
 SUPERIOR INC. DE SISTEMAS
 ARMANDO DURAN JUÑEZ
 CABIOLA JARAMILLO
 QUITO 6/09/99
 06/09/2011

10304137
[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el original que me fue presentada.
 Ort. Folas:



Quito a. 22 OCT -99

[Handwritten signature]
 Dr. Jorge Alvarado Cavallera
 Notario Público del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CECULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 170175023-2

DURAN NUNEZ ARMANDO

02 OCTUBRE 1937

PICHINCHA / QUITO / GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL 03 021 03658

PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ SUAREZ 37

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA **** E333313222

CASADO TABIOLA DE LAS HERCELES

SUPERIOR MILITAR

PROF. OCUP.

JOSE ARMANDO DURAN

HERCELES MINEZ

QUITO 13-01-88

PARA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CAUDUCIDAD

Form No E 006562

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Fingerprint]

FOLIO DE REGISTRO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.

OT: Folas:



Quito, 22-Oct-99

[Signature]

Dr. Jorge Meléndez Cavallero
Notario Público del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEPULA DE CIUDADANIA No. 170451018-7
DURAN JARAMILLO FABIOLA DE LAS MERCEDES
30 OCTUBRE 1.963
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
REG. CIVIL 16 1 216 12312
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 63

[Signature]
FMA DEL CEDULADOR

ECUATORIANA***** A113111121
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO
RODRIGO DURAN
FABIOLA JARAMILLO
QUITO 15-11-89
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
010503
FORMA 3

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.

en: Folas:

Quito a 22-OCT-99



Dr. Jorge Alvarado Cevallos
Notario Primario del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 171216492-8
 VINTINILLA CORONEL PAMELA
 23 NOVIEMBRE 1.973
 FICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 02 C. 160 01120
 FICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 73

Pamela Suarez

ECUATORIANA ***** E133311122
 LASADO PATRICIO EDUARDO DURAN J
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 MIGUEL ENRIQUE VINTINILLA
 MARIA DE LOURDES CORONEL
 QUITO 15/03/99
 15/03/2011

0143945

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el original que me fue presentada.

en: Folas:

Quito, 22-07-99



[Signature]
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Público del Cantón Quito





NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

QUITO, 21 DE OCTUBRE de 19__99

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 079335, el (la) Sr. RODRIGO FERNANDO DURAN JARAMILLO
XX

consignó en este Banco, un depósito de \$/ CINCO MILLONES 00/100 SURESXXXXXXXXXX

para INTEGRACION DE
CAPITAL de DURAN & DURAN ASOCIADOS CIA LTDA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito
se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ARMANDO DURAN NUNEZ	S/. 1.250.000,00
FABIOLA DE LAS MERCEDES DURAN JARAMILLO	1.250.000,00
RODRIGO FERNANDO DURAN JARAMILLO	1.250.000,00
PAMELA VINIMILLA CORONEL DE DURAN	1.250.000,00
Atentamente,	TOTAL S/. 5.000.000,00

Atentamente,

Banco del Pichincha C.A.

FRANCISCO A. P. R. RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL

Form. CC - 300 - A

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a -
veinte y dos de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Mediante Resolución No.99.1.1.1.2884 dictada por el Dr. Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, el 15 de Noviembre de 1.999, se aprueba la Constitución de la compañía DURAN & DURAN ASOCIADOS CIA. LTDA., dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz de constitución otorgada en esta Notaría, el veinte y dos de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.-
Quito, a 19 de Noviembre de 1.999



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RA-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO**, DEL **SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ**, de 15 de Noviembre de 1.999, bajo el número 2811 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía "**DURAN & DURAN ASOCIADOS CIA. LTDA.**"; otorgada el 22 de Octubre de 1.999, ante el **NOTARIO PRIMERO**, del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS.-** Se fijó un **extracto**, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 1871.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el **Repertorio** bajo el número 020956.- Quito, a veinte y dos de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

DVN.-

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

